



**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD PRESENTADA
CON FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018**

RES. EX. N° 6/ ROL D-078-2017

Santiago, 09 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento Rol D-078-2017

1. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-078-2017, mediante formulación de cargos en contra de Walmart Chile S.A., titular del establecimiento denominado "Líder Express Coyancura" (en adelante "titular" o "denunciado"), Rut N° 76.014.716-k, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-078-2017, en cuanto al incumplimiento del D.S. N° 38/2011, por la obtención, con fecha 10 de marzo de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB (A), en horario nocturno, en condición de medición externa, medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.

2. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del establecimiento, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 04 de octubre de 2017.

3. Que, posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2017, Walmart Chile S.A. presentó un escrito acompañando un Programa de Cumplimiento ("PdC") ante esta Superintendencia, en el cual propuso medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

4. Que, con fecha 26 de diciembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-078-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PdC sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, fueran consideradas las observaciones que en ella se indican, dentro del plazo de 5 días hábiles.

5. Que, con fecha 05 de enero de 2018, Walmart Chile S.A. ingresó una solicitud de ampliación de plazo respecto del plazo de 05 días señalado anteriormente, la cual fue concedida por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-078-2017, de fecha 08 de enero de 2018, concediéndose para ello un plazo de 2 días hábiles para dicha presentación, contado desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, estando dentro del plazo, con fecha 15 de enero de 2018, María Soledad Traub Guesalaga, en representación de Walmart Chile S.A., presentó un PdC refundido en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-078-2017.

7. Que, con fecha 25 de enero de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-078-2017, se aprobó el PdC presentado por el titular, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 09 de febrero de 2018, la empresa ingresó el PdC refundido, que incorpora las correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-078-2017.

9. Que, mediante el Memorándum N° 20105, de fecha 13 de abril de 2018, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento remitió al Jefe de Fiscalización de la SMA, el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-078-2017.

II. En relación a la solicitud de fecha 02 de agosto de 2018

10. Que, con fecha 02 de agosto de 2018, el Sr. Felipe Leiva Salazar, en representación de Walmart Chile S.A., presentó un escrito mediante el cual informa sobre un entorpecimiento en la ejecución del PdC y solicita ampliación del plazo comprometido para la entrega del reporte final del mismo. En ese contexto, requiere *"la modificación del Programa de Cumplimiento refundido presentado con fecha 15 de enero de 2019, solo en lo concerniente al cronograma de las actividades que allí se contemplan"*.

11. Al respecto, aporta un conjunto de antecedentes y argumentos para efectos de acreditar el retraso en la ejecución de las medidas comprometidas en el PdC. Específicamente dispone que las acciones pendientes de ejecución



serían “el izaje del nuevo condensador en el lugar definitivo y la realización de la correspondiente medición de las emisiones sonoras”.

12. En concreto, para la ejecución de dichas acciones el titular solicita a esta Superintendencia otorgar un plazo adicional de 45 días corridos, o el que este Servicio estime, para dar cumplimiento a las acciones indicadas precedentemente.

13. En el contexto de la referida solicitud, se hace presente que en el PdC refundido, Walmart Chile S.A. se comprometió a implementar la “insonorización acústica en local Express Lyon” (acción N° 2), en un plazo total de 5 meses contados desde la notificación de la resolución que aprobó el programa de cumplimiento (Res. Ex. N° 5/Rol D-078-2017). Luego, la acción de medición acústica, para efectos de verificar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, debió ejecutarse en un plazo de 10 días hábiles contados desde la finalización de la antedicha acción N° 2.

14. Por su parte, la referida Res. Ex. N° 5/Rol D-078-2017 fue notificada legalmente mediante carta certificada dirigida al domicilio del establecimiento, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 06 de febrero de 2018, de modo que se entiende notificada con fecha 09 de febrero de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

15. De esta forma, la solicitud de ampliación de plazo del titular, con fecha 02 de agosto de 2018, ha sido efectuada fuera del plazo establecido para la ejecución de las referidas acciones.

16. Por otro lado y sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la resolución de aprobación de un PdC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PdC presentado por el infractor; así como también respecto de aquellos indicados en el artículo 9 inciso tercero del Decreto Supremo N° 30/2012, que “aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación”, que prescribe que en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

17. Que, en este punto, cabe hacer presente que una vez aprobado el PdC no proceden modificaciones al mismo que impliquen una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19.880.

18. Que, en este contexto, se ha estimado necesario hacer presente la forma en que se deberá reportar la configuración de impedimentos o entorpecimientos en el marco de la ejecución del PdC, en los términos que se indicará en la continuación.

19. Que, ante la configuración de impedimentos eventuales en el marco de la ejecución del PdC, o de circunstancias sobrevinientes que a juicio del titular pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el programa



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento

de cumplimiento aprobado; dichos eventos deberán ser informados a esta Superintendencia en el **marco del seguimiento de la ejecución del PdC**, acompañando todos aquellos antecedentes que acrediten: i) el hecho de haberse verificado efectivamente el impedimento o las circunstancias alegadas; ii) las acciones adoptadas por el titular para hacerse cargo diligentemente del impedimento o las circunstancias alegadas; iii) que, por medio de las referidas acciones, se mantiene el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad tenidos a la vista al momento de aprobar el PdC; iv) que a partir de la verificación de las referidas circunstancias o impedimentos, y de las acciones adoptadas para abordarlos, no se configura una situación que permita al infractor eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción; y v) que a partir de la verificación de las referidas circunstancias o impedimentos, y de las acciones adoptadas para abordarlos, el Programa de Cumplimiento no deviene en un instrumento manifiestamente dilatorio.

20. Que, en estos casos, el análisis de la configuración del impedimento o de la circunstancia sobreviniente, y de sus implicancias para la ejecución satisfactoria del PdC, se realizará una vez terminada la ejecución del mismo. En razón de lo señalado, al evaluar la ejecución satisfactoria del PdC, se resolverá teniendo a la vista todos aquellos antecedentes aportados en relación a los puntos indicados en el considerando precedente.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-078-2017 los antecedentes acompañados por el Sr. Felipe Leiva Salazar, en representación de Walmart Chile S.A., con fecha 02 de agosto de 2018.

II. NO HA LUGAR a lo solicitado por el Sr. Felipe Leiva Salazar, en representación de Walmart Chile S.A., en su escrito de fecha 02 de agosto de 2018.

III. INSTRUIR A WALMART CHILE S.A. reportar las circunstancias descritas en su escrito de fecha 02 de agosto de 2018 -así como la eventual configuración de otros entorpecimientos o impedimentos contemplados en el programa de cumplimiento- en el marco del seguimiento de la ejecución del PdC, en los términos indicados en el Considerando 19°.

IV. DERIVAR a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, los antecedentes acompañados por el Sr. Felipe Leiva, en representación de Walmart Chile S.A., con fecha 02 de agosto de 2018, para los fines correspondientes.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Carrasco Valenzuela, don Felipe Leiva Salazar y doña María Soledad Traub Guesalaga, en su calidad de apoderados de Walmart Chile S.A., domiciliados para estos efectos en avenida Alonso de Córdova N° 5670, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Nancy Arenas Sotelo, en su calidad de denunciante y representante de la Junta de Vecinos Las Palmas 4-A, domiciliada en calle Lota N° 2230, departamento N° 701, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



SAV

Carta Certificada:

- Raúl Carrasco Valenzuela, don Felipe Leiva Salazar y doña María Soledad Traub Guesalaga, en su calidad de apoderados de Walmart Chile S.A., domiciliados en Alonso de Córdova N° 5670, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana
- Sra. Nancy Arenas Sotelo, en su calidad de denunciante y representante de la Junta de Vecinos Las Palmas 4-A, domiciliada en calle Lota N° 2230, departamento N° 701, comuna de Providencia, Región Metropolitana

C.C:

- División de Fiscalización SMA. Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Región Metropolitana SMA.

Rol D-078-2017



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text line in the upper middle section.



INUTILIZADO

Faint, illegible text surrounding the 'INUTILIZADO' stamp.